



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00112-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por DALMIRO GUTIERREZ TORRES, por intermedio de apoderado judicial contra la señora AMPARO GONZALEZ CADRASCO.

ANTECEDENTES

ASCANIO OSPINO ABUABARA apoderado de la parte demandante, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra la señora AMPARO GONZALEZ CADRASCO para que se ordene por sentencia, el pago de la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por el valor del capital contenido en letra de cambio; Los intereses legales a la tasa del 1.0 %; los intereses moratorios a la tasa 2.0%, desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago; las costas del proceso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han

causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la señora AMPARO GONZALEZ CADRASCO a favor de DALMIRO GUTIERREZ TORRES por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por el valor del capital contenido en letra de cambio; Los intereses legales a la tasa del 1.0 %, desde el día 11 de septiembre del 2021, hasta el día 15 de abril del 2022; los intereses moratorios a la tasa 2.0%, desde el 16 de abril del 2022, fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total de la deuda.

Que se condene en costas y agencias en derecho a la ejecutada. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de DALMIRO GUTIERREZ TORRES en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez .

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75af4468df3163f36d067cd84a0f04da20d61d69ad0c9063ed782c870342733**

Documento generado en 10/10/2022 08:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>